

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2200
Radicación: 760013103002-2004-00151
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDITH URUEÑA- RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA
Demandado: CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 10 del cuaderno 6, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>134</u> de hoy <u>11/08/2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 4 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1141**

Hipotecario VS Juan Carlos López

Radicación: 003-2002-00623

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 28 de junio de 2016, siendo la 11:00 A.M., tuvo lugar en la Notaría Octava del Círculo de Cali, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 52 A Norte No. 2GN-79 Apto 501-A Bloque A, Conjunto Residencial "Santa María" Urbanización Multifamiliares Pacara III etapa de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-222372 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **JUAN CARLOS JIMENEZ MELO** cesionario ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION COLOMBIA SAS a su vez de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II a su vez de BANCO BBVA COLOMBIA HOY BANCO GRANAHORRAR contra **JUAN CARLOS LOPEZ** y habiendo sido adjudicado al señor **JUAN CARLOS JIMENEZ MELO identificado con la C.C. No. 94.527.894 de Cali quien obra a través apoderado judicial**, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$59.500.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 52 A Norte No. 2GN-79 Apto 501-A Bloque A, Conjunto Residencial "Santa María" Urbanización Multifamiliares Pacara III etapa de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-222372 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **JUAN CARLOS JIMENEZ MELO identificado con la C.C. No. 94.527.894 de Cali quien obra a través apoderado judicial**, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$59.500.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 4744 del 10 de octubre de 1996, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

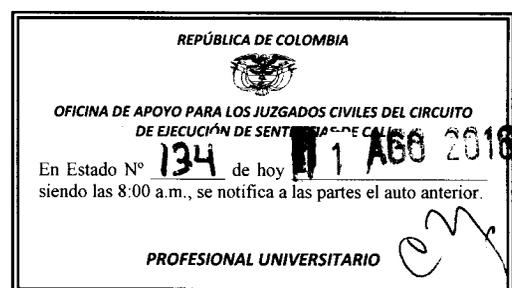
SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.975.000. (Ley 11/1987).

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2173
Radicación: 760013103003-2016-00039
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: EFRAIN BARCIAS SIERRA

Prevía revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 33 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| | |
|---|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° 034 | de hoy 11 AGO 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. | |
|  | |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Radicación: 760013103005-2011-00221

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL SOL INVERSIONES S.A.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en entidades bancarias.

Igualmente, solicita comisionar al Juez Civil Municipal (reparto) de Buenaventura Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 372- 39669, sin embargo revisado el proceso se observa que por auto de fecha 1 de junio de 2015, se dio trámite a lo solicitado, no obstante se ordenará la reproducción del despacho comisorio No. 039, para el cumplimiento de la diligencia en mención.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes de ahorros y certificados de depósito a término, a nombre de la demandada SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL SOL INVERSIONES S.A., identificada con la Nit 9002272590, en la siguiente entidad: BANCO FALABELLA. Líbrese oficio circular para que la parte actora lo diligencie ante las entidades bancarias que considere pertinente.

Limitese el embargo a la suma de \$ 164.407.706.44 m/cte. Oficiar por Secretaría

2.- ORDENAR LA REPRODUCCION del despacho comisorio No.039 de fecha agosto 26 de 2015, con destino al Juez Civil Municipal (reparto) Buenaventura Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy 11 ABO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

346

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 4 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1140**

Hipotecario VS Jaime Yarce Santamaría

Radicación: 007-2011-00078-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 11 de julio de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble Lote ubicado en la vía Cali- Jamundí Parcelación club de la Morada Lote Parcela 5 Los Guadales de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-779370 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **JAIME YARCE SANTAMARIA Y YOLANDA CARDONA OSPINA** y habiendo sido rematado por la señora **MARTHA LUZ MIRANDA LARA identificada con la C.C. No. 41.380.888 de Medellín (A)**, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$249.050.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, Lote ubicado en la vía Cali- Jamundí Parcelación club de la Morada Lote Parcela 5 Los Guadales de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-779370 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido rematado por la señora **MARTHA LUZ MIRANDA LARA identificada con la C.C. No. 41.380.888 de Medellín (A)**, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$249.050.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca y afectación a vivienda familiar que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 3874 del 28 de septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$12.452.500. (Ley 11/1987).

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1**, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$4.981.000,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

| |
|--|
| <small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small> |
| En Estado N° <u>134</u> , le hoy <u>11 AGO 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| <small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>  |

CONSTANCIA: Santiago de Cali, agosto 8 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aportaron las publicaciones del remate, pero de la revisión del certificado de tradición adjunto, se tiene que en la anotación 10 se cancela la anotación 6 que se refiere a la compraventa que hiciera la demandada del bien inmueble a rematar. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2219
Radicación: 760013103008-2011-00590
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NEGOCIOS Y BIENES LTDA
Demandado: LILIANA LLANOS TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y estando pendiente de practicarse diligencia remate en el presente asunto para el día de hoy, observa el despacho que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 819290, en la anotación 10 se cancela la anotación 6 misma que se trata de la compraventa que hiciera MARVAL S.A. a la demandada, mediante escritura pública No.2998 del 31 de octubre de 2009 de la Notaria 18 del círculo de Cali, lo que no hace posible que se lleve a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia de lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan aclarar dicha situación.

De otro lado, se allega memorial de la empresa SION TECHNOLOGY SAS, solicitando la devolución del título por medio del cual hizo postura, para la diligencia de remate a realizarse en la fecha, por lo que el juzgado, procederá a entregar el título original a la oficina de apoyo para que emitan la orden de pago y procedan a su entrega a nombre de dicho consignante.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que informen las razones por las cuales procedieron a cancelar la anotación No. 6 donde aparece registrada la escritura No. 2998 del 31 de octubre de 2009 de compraventa que hiciera MARVAL S.A. a la señora LILIANA LLANOS TORRES, si la orden de cancelación hace referencia a una "PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS SEGÚN RESOLUCION 0169 de 04-09-2009 ESTE Y OTROS" y no del orden judicial.

2.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No. 469030001914164 del 08/08/16 por valor de \$46.780.000,00 a favor de SION TECHNOLOGY SAS, identificada con el Nit 900.897.370-4, remítase el deposito original a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>134</u> de hoy <u>11 AGOSTO 2016</u> . Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
|  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2192
Radicación: 760013103008-2016-00008
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARETAS S.A.S.
Demandado: SMARTZ FREIGHT SAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| | |
|---|---------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° <u>134</u> | de hoy <u>11 AGO 2016</u> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. | |
|  | |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2220
Radicación: 760013103008-2016-00008
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARETAS S.A.S.
Demandado: SMARTZ FREIGHT S.A.S.

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual se pronunció sobre el memorial aportado por el auxiliar de la justicia obrante a folio 69, se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, para que surta la apelación contra la decisión adoptada en audiencia No. 0049 del 17 de junio de 2016, se le significa a la memorialista que ya hubo pronunciamiento al respecto, por lo que debe estarse a lo ordenado en la audiencia mencionada (fl 122-124), por lo que el Juzgado,

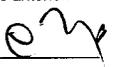
DISPONE:

- 1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, para lo que estime pertinente.
- 2.- ESTESE la memorialista a lo ordenado en la audiencia 049 del 17 de junio de 2016 (fl 122-124).

NOTIFÍQUESE

L a Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

| | |
|---|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° 134 | de hoy 11 AGO 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. | |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  | |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2200
Radicación: 0760013103009-2007-00032
Proceso: EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante: DIEGO GERARDO PAREDES
Demandado: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ

El demandante DIEGO PAREDES PIZARRO, otorga poder a la doctora LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, por resultar procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial dentro de este proceso conforme a las voces del mandato conferido. Igualmente presenta la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la abogada LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA identificada con la C.C. No. 34.571.377 de Cali y T.P. No. 130.639 del C.S. de la J para que actúe como apoderada judicial del demandante DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO. en los términos del mandato a ella conferida.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>134</u> de hoy <u>Agosto 11 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156
Radicación: 760013103009-2007-00032
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SANDRA GIRALDO CERON
Demandado: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en entidades bancarias.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

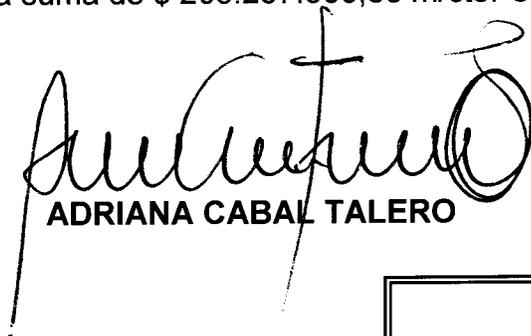
DISPONE:

DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, a nombre del demandado JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, identificado con la c.c. No. 19.390.272 expedida en Bogotá, en la siguiente entidad: BANCO COOMEVA ubicado en la carrera 4 esquina con calle 9 de Cali y BANCO DE COLOMBIA de San Andrés y Providencia. Líbrese oficio circular para que la parte actora lo diligencie ante las entidades bancarias que considere pertinente.

Limítese el embargo a la suma de \$ 203.257.500,00 m/cte. Oficiar por Secretaría

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| | |
|---|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° 134 | de hoy 11 AGO 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior | |
| DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA | |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO 1159.

Radicación : 010-1998-0585
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO AV VILLAS Y OTROS
Demandado : CARLOS HUMBERTO SIERRA TAMAYO Y
OTROS.
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Se allega por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, copia de la providencia del 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se inadmitió el recurso de apelación, lo cual se ordenará glosar a los autos y poner en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte actora quien actúa en calidad de cesionario, aporta copia de la decisión, tomada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, y solicita se proceda a adjudicar los bienes rematados, lo cual se ordenará, glosar a los autos, informándole al togado que por auto de fecha 28 de marzo de 2016, se ordenó la adjudicación de los bienes objeto de este proceso.

Por otro lado el señor FRANCISCO SIERRA MURILLO, en su calidad de demandado, aporta la relación de lo adeudado por cuotas de administración y el acuerdo suscrito por los demandados para la cancelación de la misma, lo cual se ordenará glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada.

Mediante memorial el togado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, en su calidad de abogado de la parte demandante (cesionario), solicita la cancelación del gravamen hipotecario suscrito en la Notaria Séptima del Círculo de Cali bajo el No 1722 del 30 de abril de 1996, constituida por la Sociedad Arquitectura Construcciones y Urbanización Arkus S.A, a favor del Banco Central hipotecario.

En virtud de lo manifestado, y de la revisión al expediente, encuentra la instancia judicial, que mediante Auto Interlocutorio No H-366 de fecha 28 de marzo de 2016, se adjudica al demandante - cesionario, los inmuebles objeto de este proceso, ordenándose el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes adjudicados; al observar el folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-558541 se destaca que se encuentra sin cancelar la hipoteca abierta realizada por la escritura 1722 del 30 de abril de 1996, razón por la cual se hace necesario adicionar el Auto Interlocutorio No H-366 de fecha 28 de marzo de 2016, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la Sociedad Arquitectura construcciones y Urbanizaciones Arkus SA, a favor del Banco Central Hipotecario.

De la misma forma, por memorial el togado de la parte cesionaria, solicita se ordene la elaboración del Despacho Comisorio, para llevar acabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles adjudicados, esto en razón a lo manifestado por

el secuestre designado mediante escrito del cual anexa copia y en el cual manifiesta que los residentes del inmueble se oponen a su entrega.

Por lo anterior y en aras de impartir una buena administración de justicia, se Comisionará a la Secretaria de Gobierno Municipal, Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali para que a través de Inspecciones Urbanas de Policía – Reparto, se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-558541 y 370-558820 ubicados en la Calle 4 D No 89-36 del Conjunto Residencial Multifamiliar Plazuelas del Sur, Apto 302 Edificio 2 y Parqueadero No 127.

También solicita dicho togado, se decrete como medida cautelar, el embargo de las cuotas sociales que posee el demandado FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 94.372.277, en la empresa Unipersonal EXPODIMED EU- EXPORTADORA DE METALES PROCIOSOS E.U., la cual se identifica con el Nit 805.002.605-0.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000.00) teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

La entidad deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Se tiene que, las entidades BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, comunica lo concerniente a la medida cautelar ordenada sobre los dineros que posea los demandados CARLOS HUMBERTO SIERRA TAMAYO, FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO Y MARGARITA MEDICIS MONTOYA, lo cual se ordenará glosar a los autos.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR, a los autos y poner en conocimiento de las partes, lo dispuesto por el Tribunal de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil.

SEGUNDO: ESTESE, el apoderado judicial, de la parte actora – cesionario, lo dispuesto en auto de fecha 28 de marzo de 2016.

TERCERO: AGREGAR, a los autos y poner en conocimiento de las partes, la relación de lo adeudado por cuotas de administración y el acuerdo suscrito por el demandado señor FRANCISCO SIERRA MURILLO, con la administración.

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CUARTO: ADICIONAR, el Auto Interlocutorio No H-366 de fecha 28 de marzo de 2016, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la Sociedad Arquitectura construcciones y Urbanizaciones Arkus SA, a favor del Banco Central Hipotecario, realizado por la escritura 1722 del 30 de abril de 1996 de la Notaria Sexta de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

QUINTO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno Municipal, Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali, a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles identificado con matricula No. 370-558541 y 370-558820 ubicado en la Calle 4 D No 89-36 del Conjunto Residencial Multifamiliar Plazuelas del Sur, Apto 302 Edificio 2 y Parqueadero No 127. Por Secretaria, líbrese el Despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de entrega. Comuníquese al comisionado de su designación.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuotas sociales que posee el demandado FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 94.372.277, en la empresa Unipersonal EXPODIMED EU- EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS E.U., la cual se identifica con el Nit 805.002.605-0, limitando el embargo a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000.00).

SEPTIMO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo a la empresa que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

OCTAVO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de las partes, el escrito enviado por las entidades financieras, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy 11 agosto 2016.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2217
Radicación: 76001-31030012-2015-00331
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: EQUIPELCO S.A. Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas no ha sido realizada por la Secretaría y que hay memorial de liquidación de crédito, sin diligenciar, por lo que el juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- Por Secretaría dispóngase a correr traslado de la liquidación de crédito visible a folio 81-82 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| | |
|---|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° 134 | de hoy 11 AGO 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. | |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  | |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION: 2218
Radicación: 760013103012-2015-00331
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: EQUIPELCO S.A. Y OTRO

La apoderada de la parte demandante, allega al despacho proveniente de la inspección de Policía II Categoría del Barrio el Diamante, comuna trece (13) de Cali, el Despacho Comisorio No. 024, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 024 proveniente de la inspección de Policía II Categoría del Barrio el Diamante, comuna trece (13) de Cali, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| | |
|---|------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° | 134 de hoy 11 AGO 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. | |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  | |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2174
Radicación: 760013103014-2015-00255
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KETTY MARGOTH GUARANGUAY OBANDO
Demandado: ERIKA FIGUEROA ORTIZ

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 39 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado Nº 134 e hoy 1 AGR 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
|  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO |